Asunción, 26 de diciembre de 2017

Director
Abog. Santiago Jure
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Con relación a la Nota DNCP de fecha 26/12/17 corresponde mencionar que lo preceptuado en el Decreto indicado en el reparo guarda relación con los requerimientos y plazos de protestas, en ese sentido, la situación planteada se debió a un diligenciamiento los más expeditivo posible a fin de la concreción de las provisiones objeto de la convocatoria.

Se entiende que lo establecido es a fin de que no se formalicen los contratos antes del plazo de imposición de protestas, situación que la misma Ley 2051/03 establece como factible, ya que no obstante haberse presentado una protesta, estando el contrato firmado, de todos modos la DNCP tiene la competencia para suspender e inclusive anular el mismo.

A pesar de lo mencionado, se afirma que el proceso en cuestión no ha sido objeto de protesta alguna, situación que es posible sea cotejada por esa DNCP.

Por lo que solicitamos la difusión a través del portal y la emisión del código de contratación correspondiente

Atentamente,

Alba Patricia Galeano
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones

S.G.G.A.F. - GPL
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN